



Bogotá D. C., Octubre 19 de 2010

AUTO No. 3803

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2609 del 7 de julio de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Santa Cruz” localizado en jurisdicción de los municipios de San José de Cúcuta y Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander, presentado por la sociedad MOMPOS OIL COMPANY INC, con NIT 830107698-2, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante radicado número 4120-E1-129142 del 7 de octubre de 2010, la sociedad MOMPOS OIL COMPANY INC, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Santa Cruz”, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y los demás documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite.

Que con el mencionado radicado, MOMPOS OIL COMPANY INC allegó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$29.715.703) M/L, realizado el 9 de septiembre de 2010 con número de referencia 151041710.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Santa Cruz”, se encuentra localizado en los municipios de San José de Cúcuta y Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander, en las siguientes coordenadas:

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
1	1175964,706	1423990,490
2	1176471,674	1423990,490
3	1179994,160	1417824,710
4	1179994,380	1411125,790
5	1183791,030	1411125,790
6	1185013,240	1408995,130
7	1185466,040	1405369,650
8	1183270,030	1397593,020
9	1186384,880	1397593,020
10	1186384,880	1393993,080
11	1176423,440	1393993,080
12	1179137,410	1394608,070
13	1182524,550	1401449,420
14	1182524,550	1404008,580
15	1179994,380	1403996,420
16	1179994,160	1409995,150
17	1173587,030	1409995,150
18	1175586,330	1416486,930

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Cruz”, localizado en jurisdicción de los municipios de San José de Cúcuta y Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander, requiere Licencia

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por MOMPOS OIL COMPANY INC., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5109, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Santa Cruz.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor José Luis Acevedo Gonzalez, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MOMPOS OIL COMPANY INC, con NIT 830107698-2, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Santa Cruz” localizado en jurisdicción de los municipios de San José de Cúcuta y Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander.

El proyecto Área de Perforación Exploratoria Santa Cruz, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
1	1175964,706	1423990,490
2	1176471,674	1423990,490
3	1179994,160	1417824,710
4	1179994,380	1411125,790
5	1183791,030	1411125,790
6	1185013,240	1408995,130
7	1185466,040	1405369,650
8	1183270,030	1397593,020
9	1186384,880	1397593,020
10	1186384,880	1393993,080
11	1176423,440	1393993,080
12	1179137,410	1394608,070
13	1182524,550	1401449,420
14	1182524,550	1404008,580
15	1179994,380	1403996,420
16	1179994,160	1409995,150
17	1173587,030	1409995,150
18	1175586,330	1416486,930

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5109.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad MOMPOS OIL COMPANY INC. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad MOMPOS OIL COMPANY INC.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de San José de Cúcuta y Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad MOMPOS OIL COMPANY INC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado